



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN
Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

**Pieza Separada "Informe UDEF-BLA nº 22.510/13"
Diligencias Previas núm. 275/2008
Juzgado Central de Instrucción nº 5.
Madrid.**

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5

El Fiscal, evacuando el traslado conferido mediante providencia de 19 de marzo de 2013, del auto de la misma fecha dictado por Magistrado del Juzgado Central de Instrucción núm. 3 en las Diligencias Previas núm. 25/2013, en el que se acuerda **Requerir de inhibición al Juzgado Central de Instrucción número Cinco respecto de la pieza separada de sus diligencias previas 275/2008 denominada "Informe UDEF-BLA nº 22.510/13"**, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 759 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice:

Que, **procede rehusar el requerimiento de inhibición y mantener la competencia** para la instrucción de la causa, sobre la base de los siguientes antecedentes y motivos:

ANTECEDENTES

Primero.- El 28 de febrero de 2013 se presentó, en la sede de la Audiencia Nacional, una querrela por la representación de IZQUIERDA UNIDA y otros, contra Luis Bárcenas Gutiérrez, Álvaro Lapuerta Quintero y otras trece personas más, por los delitos de Asociación Ilícita, Alteración de Precio en Concursos y Subastas Públicas, etc.

Se interpone la querrela como consecuencia de la divulgación en el diario EL PAÍS de los denominados "Papeles de Bárcenas", cuya publicación íntegra tuvo lugar el día 3 de febrero de 2013. Esos documentos, publicados como la contabilidad "B" del Partido Popular, reflejan una serie de apuntes, en los años comprendidos entre 1990 y 2008 ambos inclusive y con la ausencia de algunos ejercicios, en los que se hacen constar ingresos procedentes de conocidos empresarios y empresas, y pagos, procedentes de



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN
Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

esos ingresos, a miembros relevantes del partido que se califican como sobresueldos no declarados a la Hacienda Pública. Se asocian los anteriores pagos a la adjudicación de contratos públicos por administraciones gobernadas por el Partido Popular.

Los querellantes, en el apartado III-ORGANO JUDICIAL ANTE EL QUE SE PRESENTA- de su querrela, señalan que el objeto de la misma puede coincidir con el de las Diligencias Previas núm. 275/2008 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de la Audiencia Nacional. Justifican su no presentación ante este Juzgado en una resolución dictada por el mismo, en la que se establecía la inexistencia de indicios suficientes para *vincular las operaciones económicas atribuidas a Luis Bárcenas, en su calidad de gerente y/o tesorero del PP, a través de la que parece ser una "caja B" del PP, con los hechos investigados en la denominada "causa Gürtel"*.

El examen de los hechos que se relatan en la querrela, pone de manifiesto la continúa remisión a los que son objeto de investigación en las citadas Diligencias Previas núm. 275/2008 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5. Así, los que se recogen en los ordinales PRIMERO a CUARTO, del apartado IV.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS, que relaciona con la información publicada en el diario EL PAÍS, el pasado día 3 de febrero de 2013, sobre la existencia de unos documentos manuscritos que supuestamente se corresponden con los registros de una contabilidad "B" del Partido Popular. En los apartados de hechos QUINTO y SEXTO se hace un pormenorizado análisis de los apuntes que reflejan los documentos publicados; en el SÉPTIMO, tras realizar un resumen de los perceptores de fondos y pagadores, y formular las hipótesis para comprobar *la veracidad de la información contenida en los documentos manuscritos en poder de la Fiscalía Anticorrupción*, de nuevo se relacionan los mismos con un informe de la UDEF, de fecha 22 de febrero de 2013, existente en las Diligencias Previas núm. 275/2008 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5. De los siguientes apartados, en los que se sigue relacionando los hechos novedosos que pueden derivar de la información contenida en los documentos publicados por el diario EL PAÍS, mencionamos el DÉCIMO PRIMERO, en el que se recogen y relacionan con los anteriores documentos operaciones investigadas en las Diligencias Previas núm. 275/2008, concretamente las señaladas en los números 1º y 5º, que tienen como referencia ingresos de Pablo Crespo y de Alfonso García Pozuelo.

Entre las diligencias solicitadas se encuentra la de requerir a la Fiscalía Contra la Corrupción y Criminalidad Organizada, para que remita y se incorporen a las



actuaciones las Diligencias de Investigación núm. 1/2013, incoadas de oficio para conocer la realidad de los documentos publicados y potenciales delitos cometidos.

Segundo.- El día 1 de marzo de 2013 el Juzgado Central de Instrucción núm. 3, a quién por reparto correspondió el asunto, dictó un auto en el que acordaba la incoación de las Diligencias Previas núm. 25/2013, y dar traslado de *la causa al Ministerio Fiscal para informe sobre competencia*. El auto se entregó en la Fiscalía de la Audiencia Nacional, que dio traslado del mismo a la Fiscalía Contra la Corrupción y Criminalidad Organizada mediante escrito de 4 de marzo de 2013.

Tercero.- Mediante auto de 7 de marzo de 2013 el Juzgado Central de Instrucción núm. 5, en el seno de las Diligencias Previas núm. 275/2008, dispuso la formación de una pieza separada -denominada "Informe UDEF-BLA N° 22.510/13"-, para conocer de los hechos que eran objeto de investigación en las diligencias incoadas en Fiscalía, tras estimar parcialmente el recurso de reforma interpuesto por la representación de Ángel Luna y otros contra la resolución de 5 de febrero de 2013. Se acordó igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773. 2. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la acumulación a la pieza separada de las Diligencias de Investigación, seguidas en Fiscalía con el número 1/2013.

Cuarto.- El 8 de marzo de 2013, para cumplimentar el traslado conferido por el Juzgado Central de Instrucción núm. 3 –ordinal segundo de este informe-, el Ministerio Fiscal presentó escrito en el que tras realizar las valoraciones oportunas mostró su parecer con la siguiente conclusión y pretensión:

Por todo lo expuesto, entendemos que la competencia para conocer de la causa corresponde al Juzgado Central de Instrucción núm. 5, por estar conociendo ya de parte de los hechos que se contienen en la querrela y existir con los otros que se relatan una potencial conexidad – artículo 17 L.E.Crim.- en los términos que se recoge en el auto de fecha 7 de marzo de 2013, del Juzgado Central de Instrucción núm. 5.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesamos se acuerde la inhibición de la presente causa a favor del Juzgado Central de Instrucción núm. 5, para su conocimiento e instrucción.

Quinto.- El 12 de marzo de 2013 se notificó a esta Fiscalía el auto dictado por el Magistrado del Juzgado Central de Instrucción núm. 3, de fecha 11 de marzo de 2013,



en el que se acordaba: admitir parcialmente a trámite la querrela por los delitos y respecto de las personas que se especifican en el apartado I, ordenar la práctica de las diligencias que se relacionan en el apartado II, notificar al Partido Popular la admisión de la querrela, reclamar al Juzgado Central de Instrucción núm. 5 la remisión de dos resoluciones con los escritos de las partes que las precedieron y otra documentación, y por último, recibido lo anterior, dar traslado a la parte querellante junto con el escrito de 8 de marzo de 2013, del Ministerio Fiscal, para que alegue lo que a su derecho convenga sobre la inhabilitación interesada.

Sexto.- El 14 de marzo de 2013 se interpuso por el Ministerio Fiscal Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación contra el auto de 11 de marzo de 2013, en el que se solicitaba del Juzgado se dejara sin efecto la práctica de las diligencias acordadas por el Magistrado Instructor, por los motivos que en el escrito se detallan, en tanto no resuelva sobre la inhabilitación planteada.

Séptimo.- En providencia de 14 de marzo de 2013, el Juzgado Central de Instrucción núm. 3, acuerda la suspensión de la práctica de las diligencias acordadas en el ordinal II de su auto de 11 de marzo de 2013.

Octavo.- El Juzgado Central de Instrucción núm. 5, tras recibir de la Fiscalía Contra la Corrupción y Criminalidad Organizada, las Diligencias de Investigación 1/2013, acordó su acumulación en auto de 15 de marzo de 2013, al tiempo que se disponía la práctica de diversas diligencias entre las que se encuentran las de recibir declaración como imputados a Luis Bárcenas Gutiérrez y Álvaro Lapuerta Quintero, el día 21 de marzo de 2013.

Noveno.- El 19 de marzo de 2013, el Juzgado Central de Instrucción núm. 3, dicta auto en el que se acuerda **Requerir de inhabilitación al Juzgado Central de Instrucción número Cinco** respecto de la pieza separada de sus diligencias previas 275/2008 denominada "Informe UDEF-BLA nº 22.510/13". En el Razonamiento Jurídico 3. del auto se dice que *Todos los datos con que contamos los extraemos del auto del Juzgado Central de Instrucción número 5 de fecha 7 de marzo, único documento puesto a nuestra disposición.*

Décimo.- En providencia de 19 de marzo de 2013, el Juzgado Central de Instrucción núm. 5, acuerda remitir testimonio del auto de 15 de marzo de 2013, al Juzgado requirente, para que conozca de las diligencias acordadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 759 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



Undécimo.- En providencia de 20 de marzo de 2013, el Juzgado Central de Instrucción núm. 3, acuerda dejar sin efecto la suspensión de la práctica de las diligencias acordada en providencia de 14 de marzo de 2013.

MOTIVOS

Primero.- En el primer informe emitido por el Ministerio Fiscal en las Diligencias Previas núm. 25/2013, el 8 de marzo de 2013, sobre la competencia del Juzgado Central de Instrucción núm. 3 para instruir la causa por los hechos contenidos en la querrela de IZQUIERDA UNIDA y otros, sostuvimos, y seguimos sosteniendo, que el enlace que se establece en la querrela entre los hechos de los que conoce el Juzgado Central de Instrucción núm. 5 y los que se relatan de la posible llevanza de una contabilidad "B" del Partido Popular, determina que deba ser este último Juzgado el que conozca y valore los hechos que se exponen en la querrela y la potencial conexión entre unos y otros.

Segundo.- La conclusión expuesta en el anterior ordinal basada en la querrela, entendemos que ha de ser desarrollada para su mejor entendimiento.

El que, a lo largo del relato de hechos, la querrela incida en una remisión constante a las Diligencias Previas núm. 275/2008 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 (en adelante D.P. 275/08), no justifica por sí solo su competencia. Es necesario verificar si los hechos que relata son objeto de instrucción por dicho Juzgado o, al menos, existe una conexión objetiva entre los mismos que determine, para la mejor instrucción y esclarecimiento de los hechos, que sean investigados por el mismo.

La querrela, en su exposición de hechos, da muestras de una aparente conexión entre los nuevos hechos conocidos, esto es, los que reflejan los denominados "Papeles de Bárcenas" y los investigados en las D.P. 275/08 que concreta cuando, tras el relato que efectúa, señala en su apartado DÉCIMO PRIMERO algunos hechos que han de ser tenidos como elementos de conexión, esto es, los señalados en los números 1º y 5º, que hacen referencia a unas anotaciones en los anteriores documentos que reflejan unos supuestos ingresos realizados por Pablo Crespo y de Alfonso García Pozuelo, ingresos que, como pagos realizados por la trama "Gürtel", son investigados en las D.P. 275/08.



Debemos considerar y hablar también en este apartado de apariencia de hechos, para dilucidar la cuestión que nos ocupa, teniendo en cuenta que los querellantes cuando, verbigracia, se refieren en el hecho SÉPTIMO a los documentos contables atribuidos al querellado Luis Bárcenas, dicen que los mismos *aparentan con alto grado de verosimilitud y credibilidad la existencia de una contabilidad opaca del Partido Popular*. Para incidir más tarde, en la necesidad de comprobar *la veracidad de la información contenida en los documentos manuscritos en poder de la Fiscalía Anticorrupción – los “Papeles de Bárcenas”-*.

Pues bien, si sobre la apariencia de veracidad de los documentos que sustenta el ejercicio de la acción penal por los querellantes –sujetos como dicen a la comprobación de su veracidad- se establecen unas presunciones con la consecuencia de asociar a los pagos realizados por empresas y empresarios anotados, la adjudicación irregular o fraudulenta de contratos públicos, resulta que, con mayor rigor, ha de mantenerse la competencia del Juzgado Central de Instrucción núm. 5, por conexión con los que instruye, en la medida que la comprobación de una correspondencia, anunciada ya en la querella, entre algunos de los apuntes recogidos en los denominados “Papeles de Bárcenas” y los hechos investigados por el mismo, permiten la apertura de una vía de investigación que destierre cualquier resquicio de duda sobre su naturaleza prospectiva o de investigación carente de un principio de prueba suficiente.

Tercero.- Sin en el apartado anterior nos hemos referido a unas conclusiones fruto del análisis de la querella, a continuación hemos de hacer mención a otros elementos fácticos que avalan la confluencia o incluso la identidad de hechos, así como la potencial conexidad entre los relatados en la querella y los investigados en las D.P. 275/08, por el Juzgado Central de Instrucción núm. 5.

El Magistrado Instructor al que nos dirigimos, en su auto de 7 de marzo de 2013, recoge, en su Razonamiento Jurídico Tercero, tres hechos que ponen de manifiesto la correspondencia entre ambas causas a los que nos remitimos, sin perjuicio de hacer posteriormente alguna referencia a los mismos ante la censura a que los somete el Magistrado requirente de inhibición en su auto de 19 de marzo de 2013.

Además de los hechos anteriores, hemos de hacer mención a otros que siguen relacionando ambas causas merecedores de ser investigados, y que pudieran conducirnos, de confirmarse, a entender que los denominados “Papeles de Bárcenas” no son más que la constatación parcial de una manifestación más de los hechos investigados en el caso “Gürtel” - D.P. 275/08 -. En orden a transmitir, lo más



claramente posible, estos otros hechos que conectan ambas causas nos vamos a referir a los documentos que en las D.P. 275/08, se investigan y tienen como indiciariamente acreditativos de pagos por la trama "Gürtel", con los ingresos declarados en la cuenta de DONATIVOS, núm. 781001, según la documentación contable aportada por el Partido Popular al Tribunal de Cuentas, veamos:

1. El 9 de enero de 2002 se anota en la cuenta de donativos el ingreso de 26.835,19 euros. En el fichero R16-E02-Carpeta azul (2). pdf (imagen 20), existe un documento fechado el 8 de enero de 2002, de reparto de dinero recibido de Enrique Carrasco, en el que se atribuye la entrega a LB (indiciariamente identificado con Luis Bárcenas) de 4,5 millones de pesetas, esto es de 27.045,54 euros. La diferencia entre el dinero atribuido en el reparto y el anotado en la cuenta es de 35.000 pesetas (210,35 euros).
2. El 28 de febrero de 2002 se anota en la cuenta de donativos el ingreso de 12.000 euros. En el fichero R16-E02-Carpeta azul (2). pdf (imagen 48), existe un documento fechado el 15 de febrero de 2002, de reparto de dinero a preparar, en el que se atribuye la entrega a LB (indiciariamente identificado como Luis Bárcenas) de 2 millones de pesetas, esto es de 12.000 euros.
3. El 18 de diciembre de 2002 se anota en la cuenta de donativos el ingreso de 60.000 euros. En el fichero R16-E02-Carpeta azul (2). Pdf, existe un documento fechado el 18 de diciembre de 2002, de reparto de 1.000.000 de euros, en el que se atribuye a JS (indiciariamente identificado como Jesús Sepúlveda) la entrega de 60.000 euros.
4. El 13 de mayo de 2003 se anota en la cuenta de donativos el ingreso de 60.000 euros. En el fichero R16-E02-Carpeta azul (2). pdf (imagen 16), existe un documento fechado el 15 de mayo de 2003, de reparto de dinero, en el que se atribuye la entrega a LB (indiciariamente identificado como Luis Bárcenas) de 60.000 euros. El mismo día 15 de mayo de 2003, existe otra anotación en la cuenta de donativos de 60.101,21 euros, cuya correspondencia con el anterior documento ha de ser objeto de investigación y aclaración en lo posible.

El significado de los hechos expuestos sigue determinando a nuestro entender una respuesta al requerimiento de inhibición, que no es otra que la de estimar que la competencia es del Juzgado Central de Instrucción 5. Los elementos de conexión e incluso indiciariamente de identidad de hechos mostrados, no son nada más que una



muestra, fruto de un somero análisis en dos ejercicios -2002 y 2003-, cuya confirmación y extensión mediante la puesta de manifiesto de otros que pudieran existir en el resto de ejercicios investigados, requiere de un contraste pormenorizado entre las anotaciones registradas en la contabilidad presentada ante el Tribunal de Cuentas y la de los documentos que constituyen los ya referidos "Papeles de Bárcenas", con la documentación y testimonios obrante en las D.P. 275/08, lo que nos conduce de nuevo a la necesidad de que la instrucción se lleve a cabo por el Juzgado Central de Instrucción núm. 5, en los términos acordados en su auto de 7 de marzo de 2013 y con la finalidad última de determinar el destino final de los pagos realizados tanto por el entorno del Francisco Correa, como de los procedentes, indiciariamente, de donantes del Partido Popular.

Cuarto.- Por último, hemos de referirnos a los fundamentos del requerimiento de inhibición realizados por el Magistrado del Juzgado Central de Instrucción núm.3.

El Instructor adopta la decisión de requerir de inhibición al Juzgado Central de Instrucción núm. 5, no obstante reconocer en el RAZONAMIENTO JURÍDICO 1. de su auto, "*Los escasos datos*" con los que cuenta y que justifica en el RAZONAMIENTO JURÍDICO 2., en la necesidad de un tramitación rápida *para evitar dilación o duplicidad en la instrucción de la causa*. Estas justificaciones son ignoradas desde luego por el Instructor, como se pone de manifiesto en sus providencias de 14 y 20 de marzo de 2013, referidas en los antecedentes, por lo que no debieran haber sido la causa de su falta de información para decidir sobre su competencia para la instrucción de la causa.

La falta o escasez de datos de los que ha dispuesto el Instructor requirente, le hacen incurrir en palmarios errores como el de afirmar, en su RAZONAMIENTO JURÍDICO 24., que la representación procesal del Partido Popular habría "*presentado el día 11 de marzo [recurso de apelación] contra la apertura*" de la pieza separada en las DP 275/08. Recurso que a fecha de hoy no consta en las citadas diligencias. De hecho, no es ésta la primera ocasión en la que el Instructor pone de manifiesto la, a su entender, necesidad de más datos para poder resolver adecuadamente sobre la inhibición que le planteó el Ministerio Fiscal, así, en su auto de 11 de marzo de 2013 acordó reclamar determinada documentación al Juzgado Central de Instrucción nº 5 y señaló la procedencia de oír al querellante antes de decidir sobre dicha cuestión. Llama la atención, por tanto, que muy pocos días después sin haber recabado la referida documentación, sin dar audiencia al querellante y sin que se haya practicado ninguna



diligencia que pueda haber ilustrado más al Instructor sobre su competencia, proceda a requerir de inhibición al Juzgado Central de Instrucción nº 5.

La falta de datos, que el mismo reconoce adolecer, no le impide censurar la decisión del Magistrado Instructor del Juzgado Central de Instrucción nº 5, tanto por los antecedentes del auto en los que apoya su decisión de apertura de una pieza separada, como por la finalidad de ésta que es tachada nada menos que de *“contraria a la Constitución y las leyes”* en cuanto que la considera como *“causa general o investigación prospectiva sobre la presunta financiación ilegal del Partido Popular”*. El Ministerio Fiscal ignora cuál es el fundamento de tan grave afirmación, no sólo porque la financiación ilegal no constituye delito como resulta del Código Penal y recuerda el Tribunal Supremo, por lo que no es objeto de investigación en sí misma, sino y principalmente porque de ninguna de las resoluciones dictadas en la pieza separada, tanto la que acuerda su formación, como la que dispone la práctica de diligencias en la pieza separada, se desprende semejante conclusión de pretender y haber acordado una investigación general.

En su Razonamiento Jurídico 4., dice el Magistrado requirente que el Instructor del Juzgado Central de Instrucción nº 5, en los informes a los que se remite, afirmaba la falta de conexidad entre los procedimientos. No menciona, que esa afirmación se supeditaba en las mismas a la evolución de la instrucción, lo que ha sido determinante para modificar su inicial posición por los motivos expuestos en el auto de 7 de marzo de 2013.

Asimismo, el titular del Juzgado Central de Instrucción nº 3 critica, en sus Razonamientos Jurídicos 10. a 21, los elementos de conexidad objetivos y subjetivos tomados en consideración en el auto de 7 de marzo de 2013.

En su Razonamiento Jurídico 11. niega la existencia de una conexidad subjetiva vinculada a Pablo Crespo Sabaris. Literalmente expone que *“En primer lugar, el Sr. Crespo dejó de ser secretario general de organización del PP de Galicia en octubre de 1999 (hecho notorio y de fácil acceso), cuando no tenía relación empresarial con Correa y la trama Gürtel, de modo que no existe conexión ni siquiera subjetiva. Y, en segundo lugar, aunque admitiéramos a efectos meramente discursivos que ya estaba integrado en la organización de Correa, se trata de un pago al PP nacional que no guarda relación con la adjudicación de obra pública a cambio de donaciones, que es lo que, por ahora, se investiga en este juzgado”*. De lo anteriormente transcrito, el



Ministerio Fiscal no puede sino colegir que el titular del Juzgado Central de Instrucción núm. 3 considera que, Pablo Crespo Sabaris, no puede servir de elemento de conexión entre los dos procedimientos, porque el anterior hecho no es objeto del que tramita. Tal argumento resulta **contradictorio** tanto con la condición de querellado que el mismo Instructor le atribuyó en su auto de 11 de marzo de 2013, como con la diligencia que acordó en la misma resolución solicitando del Partido Popular la relación de los ingresos por donaciones recibidas entre 2002 y 2009 por, entre otros, "Pablo Crespo". Hemos de tener en cuenta que en este período Pablo Crespo Sabaris ya trabajaba para Francisco Correa Sánchez, según las investigaciones realizadas en las D.P. 275/08. Ello supone, por tanto, la confirmación de la conexión subjetiva afirmada por el titular del Juzgado Central nº 5.

Tampoco admite la conexidad descrita en el auto de 7 de marzo de 2013 referida al imputado, en las D.P. 275/08 Alfonso García Pozuelo. La razón esgrimida en este caso es que no aprecia consistencia en la correlación entre la entrega de 60.000 €, anotada el 4 de diciembre de 2003, en los denominados "Papeles de Bárcenas" como efectuada por Alfonso García Pozuelo y la consignada en fecha 27 de noviembre de 2003, por el mismo importe, en un documento de reparto intervenido en las D.P. 275/08. El Ministerio Fiscal no alcanza a comprender el motivo de esta conclusión. Quizá se deba a la falta de la documentación precisa para comprender el relato que se hace, esta documentación es la intervenida en las D.P. 275/08, que se acompañaba como anexo al informe de la UDEF, que en su momento reclamó para resolver sobre la competencia y sin esperara a recibirlo decidió sobre ésta. En efecto, de acuerdo con lo que se refleja en el reparto de noviembre de 2003, Alfonso García Pozuelo habría entregado 600.000 € al entorno de Francisco Correa Sánchez quedándose un 10% de estos, 60.000 €. Precisamente, esta cantidad es la que aparece reflejada como entregada por Alfonso García Pozuelo al Partido Popular el 4 de diciembre de 2003. En consecuencia, la coincidencia de persona, importe, fecha y probable causa de la entrega, determinan la conexidad alegada por el Juzgado Central de Instrucción nº 5.

Por último, el Magistrado requirente, en su auto de 11 de marzo de 2013, da muestras de la conexidad que niega. No solo por cuanto incluye como querellados a personas ya imputadas en las D.P. 275/08, como Luis Bárcenas Gutiérrez y Pablo Crespo Sabaris, consideradas por el titular del Juzgado Central de Instrucción nº 5 como vinculación y elemento de conexidad suficiente desde el punto de vista del art. 17.5 L.E.Crim., sino también por alguna de las diligencias que acuerda en la misma resolución. No puede entenderse de otro modo la solicitud de la declaración tributaria



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN
Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

especial presentada por Tesedul, vinculada necesariamente a los delitos atribuidos a Luis Bárcenas Gutiérrez en las D.P. 275/08.

Por todo lo expuesto, interesamos se acuerde rehusar el requerimiento de inhibición y mantener la competencia.

Madrid, 22 de marzo de 2013

El Fiscal.

Fdo.: Antonio Romeral Moraleda.